



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ**
Cargo: **JUEZ SÉPTIMO EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS IBAGUÉ**
Informante: **ANTONY SILVA JIMÉNEZ**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00046**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 023-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Adriana Marcela Ardila Téllez - Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Antony Silva Jiménez, informó que, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, a pena de prisión de dieciséis meses, siendo confirmada tal determinación por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué; refiere que, presentó recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia, el cual, fue inadmitido por esa alta Corporación, quedando de esta manera ejecutoriada la sentencia proferida por el Tribunal de Ibagué, el 2 de septiembre de 2022.

Dijo que, la pena impuesta se extinguió el 2 de enero del año en curso, dándole a conocer tal novedad a la señora Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en la misma fecha esto es, 2 de enero de 2024. Señala que, en

Radicación 2024-00046
Disciplinable: Adriana Marcela Ardila Téllez
Cargo: Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
Decisión: Terminación

la página de la Procuraduría General de la Nación aparece registrada de manera equivocada una inhabilidad que se extiende hasta el 1 de septiembre de 2027, situación que lo perjudica al no poder contratar con el Estado y estar inhabilitado para ejercer funciones públicas.

Considera que el Juzgado Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, incurrió en un grave error en la información aportada al ente de control, la cual, se ha negado a subsanar, pese a haber solicitado corregir tal falencia desde el 2 de enero del año en curso, actuación que, considera dolosa y atentatoria contra sus derechos fundamentales.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto de dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. En el anexo digital No. 009, reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión de la doctora: Adriana Marcela Ardila Téllez como Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

3. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Procuraduría General de la Nación, certificaron que la investigada, no registra sanción alguna (010; 011).

4. El Juzgado Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, remitió copia de la actuación cumplida en el proceso seguido al señor Josep Anthony Silva -falsedad en documento privado-.

Pronunciamiento de la investigada.

Adriana Marcela Ardila Téllez. Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. En versión libre, dijo que, la carga laboral de esa unidad judicial es onerosa en razón a que debe atender solicitudes de las personas privadas de la

Radicación 2024-00046
Disciplinable: Adriana Marcela Ardila Téllez
Cargo: Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
Decisión: Terminación

libertad (1414), lo cual, dificulta en grado sumo la labor que debe cumplir como Juez de Penas. Reitera que la congestión judicial es abrumadora. Señaló que las solicitudes que se presentan, son sometidas a “turnos”, calculando que las mismas se resuelvan en un término no mayor a cuatro meses, pues solamente cuenta con tres colaboradores. En lo relacionado con el señor Silva Jiménez, dijo que fue condenado por el Juzgado 5 Penal del Circuito de Ibagué, a la pena de prisión de 16 meses, siendo confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué. Añadió que el recurso de casación fue rechazado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Dijo que el 29 de septiembre de 2023, suscribió diligencia de compromiso, con periodo de prueba de dos años, los cuales se contabilizan desde el momento en que se suscribe tal documento. Añade que los datos a la procuraduría los confecciona el Juzgado fallador y no el de Penas y Medidas de Seguridad.

Añadió que el 3 de enero de 2024, solicitó, la extinción de la acción por pena cumplida, la cual, ingresó a turno para resolver, como se lo hizo saber en la misma fecha. Dijo que, el 8 de febrero, elevó una nueva solicitud, en la cual, peticionaba se le hiciera saber la fecha en que se resolvería la petición de extinción de la pena, haciéndosele saber que, se decidiría en los primeros días de mayo de 2024. Dijo que, se declaró impedida en ese proceso debido a la serie de denuncias presentadas por el señor Antony Silva.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Adriana

Marcela Ardila Téllez como Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Antony Silva Jiménez, informó que, fue condenado a dieciséis meses de prisión por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, siendo confirmada la sentencia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué; refiere que, presentó recurso extraordinario de casación, siendo inadmitido el recurso el 2 de septiembre de 2022, por la Corte Suprema de Justicia, quedando de esta manera ejecutoriada la sentencia en esa fecha.

Dijo que, el expediente, se remitió al Juzgado Quinto Penal del Circuito el 8 de mayo de 2023 y solo hasta el mes de septiembre del mismo año, se envió el proceso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo cual le parece irregular, en razón a que, solo hasta el 29 de septiembre del mismo año, suscribió la diligencia de compromiso, la cual, debió firmar tiempo atrás pero que, por negligencia del empleado Alvis Camelo, prolongó en el tiempo tal diligenciamiento.

Cuestiona igualmente que, se hubiese suministrado a la Procuraduría General de la Nación una información errada en cuanto a la fecha en la cual, cumpliría la condena

Radicación 2024-00046
Disciplinable: Adriana Marcela Ardila Téllez
Cargo: Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
Decisión: Terminación

impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, en el entendido que la misma la cumpliría el 2 de enero de 2024 y en la Procuraduría General de la Nación, registra fecha diferente.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Adriana Marcela Ardila Téllez como Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

Valoración Probatoria

Los medios probatorios incorporados al expediente, informan que, en la acción penal adelantada en contra del quejoso, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, dictó sentencia de instancia el 26 de junio de 2020, declarando responsable penalmente al señor Anthony Silva del delito de falsedad en documento, privado; tal determinación fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, en decisión del 22 de enero de 2021.

Frente a la sentencia de segunda instancia, se interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue inadmitido por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 2 de septiembre de 2022. Una vez regresado el expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, el instructor de ese asunto, mediante auto del 29 de marzo de 2023, ordenó regresar la actuación al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, lo cual se cumplió el 8 de mayo siguiente.

Conforme lo regula la Ley 906 de 2004, el expediente, debía ser enviado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -reparto de Ibagué- con el fin de verificar el cumplimiento de las ordenes impartidas por el Juzgado fallador, no sin antes, agotar el procedimiento administrativo ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué.

Radicación 2024-00046
Disciplinable: Adriana Marcela Ardila Téllez
Cargo: Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
Decisión: Terminación

El expediente penal informa que solo hasta el 23 de agosto de 2023, la secretaria del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, remitió la actuación al Centro de Servicios; luego de ello esta unidad judicial, remitió ante el reparto de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la actuación penal señalada en la queja.

Efectuado el reparto correspondiente, el expediente le fue asignado al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, asumiendo el conocimiento de la actuación, el 21 de septiembre de 2023. El 29 de septiembre el quejoso, suscribió el acta de diligencia de compromiso para suspensión condicional.

Entiende el despacho que la molestia del señor Silva Jiménez, radica en el hecho que la solicitud presentada al Juzgado de conocimiento el 2 de enero de 2024, referente a la extinción de la acción penal por pena cumplida no hubiese sido atendida de manera oportuna por esa unidad judicial; sin embargo, en auto del 9 de febrero la disciplinable, le hizo saber que su solicitud sería resuelta a más tardar el 2 de mayo de 2024. El 26 de febrero de 2024, la señora Juez, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso al mediar la apertura de investigación disciplinaria en su contra. El 27 de febrero de 2024, se asigna el proceso al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué; el 3 de marzo siguiente, se ordenó oficiar a la Procuraduría General de la Nación con el fin de corregir la fecha cuestionada por el quejoso.

Encuentra la Comisión que, evidentemente, se incurrió en un error de digitación en uno de los documentos remitidos a los entes de control, específicamente a la Procuraduría General de la Nación; no obstante, tal falencia, fue advertida a tal entidad, para lo cual, a través del correo institucional, se puso de presente que, por error involuntario registró fechas incorrectas en los formatos remitidos a esa entidad razón por la cual, solicitaba la corrección de los datos erróneos, para lo cual, se verificó la información consignada en el expediente, teniendo en cuenta para ello, la fecha de la inadmisión de la demanda de casación, relacionando la fecha ejecutoriada esto es, 25 de octubre de 2022.

Radicación 2024-00046
Disciplinable: Adriana Marcela Ardila Téllez
Cargo: Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
Decisión: Terminación

Situaciones de esta naturaleza, suelen presentarse en los diferentes despachos judiciales, sin poder señalar el despacho que la misma, sea el producto de una actuación dolosa de parte de la aquí investigado; no, simple y llanamente se incurrió en un error humano que, luego de advertido, fue subsanado.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidora judicial vinculada a este suceso disciplinario, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Adriana Marcela Ardila Téllez Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué -, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

Radicación 2024-00046
Disciplinable: Adriana Marcela Ardila Téllez
Cargo: Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
Decisión: Terminación

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Adriana Marcela Ardila Téllez - Juez Séptimo Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

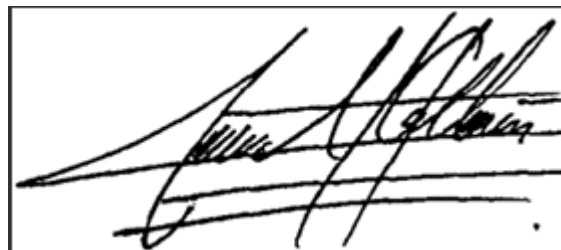
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d570dffd07af9de5e9d6671390582261cf9050433c9c30b28b238f9a486a22**

Documento generado en 14/08/2024 03:36:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>